

Quito, 5 de agosto de 2019

Señor
Representante Legal
OMEGAOPORTUNITY S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Quienes suscribimos la presente comunicación en calidad de CEDENTE Y CESIONARIO ponemos en su conocimiento la transferencia de las siguientes acciones representativas del capital suscrito y pagado de OMEGAOPORTUNITY S.A., de un valor nominal de US \$ 1,00 cada una:

CEDENTE:	CORPORACIÓN RÁPIDO Y FÁCIL, S.A
CESIONARIO:	RETAIL STORE 99, S.A.
No. DE ACCIONES:	36600 acciones
NACIONALIDAD DEL CESIONARIO:	Panameña
TIPO DE INVERSIÓN:	Extranjera Directa

Se deja constancia que el cedente no ha reservado para si ningún tipo de derecho sobre las acciones cedidas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sirvase inscribir la expresada transferencia tanto en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía como designar a quien corresponda generar los respectivos títulos de acciones.

Atentamente,



ESTEFANÍA RÍOS
CORPORACIÓN RÁPIDO Y FÁCIL
CEDENTE
ESTEFANÍA RÍOS
C.C. 1715961080
APODERADA



Daniela Vizcaíno
RETAIL STORE 99, S.A
CESIONARIO
DANIELA ALEJANDRA VIZCAÍNO
C.C. 1717526477
APODERADO



PODER ESPECIAL

NOTARIO QUINTO DEL CIRCUITO, IVAN ALEXIS GAITÁN RIOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-106-755, con domicilio en Calle 16, Monte Oscuro, Edificio Súper 99, Corregimiento de Rio Abajo, Provincia de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **RETAIL STORE 99, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio No. 155680802, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien actúa en su calidad de Representante Legal, manifiesto que por medio del presente escrito en uso pleno de mis facultades físicas y mentales tengo a bien conferir, como en efecto confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO FUENSE NECESARIO** a favor de **SDR LAWYERS CONSULTORES LEGALES S.A.**, empresa legalmente constituida bajo la normativa ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyente número uno siete nueve dos cuatro siete cuatro nueve uno cuatro cero cero guión uno (179247491 400-1), y a los señores **DAVID RICARDO ARTIEDA ESTRELLA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cuatro uno uno tres tres guion seis (171411338-6), **DANIELA ALEJANDRA VIZCAÍNO ARAGÓN** portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno siete cinco dos seis cuatro siete guion siete (171752647-7), **MYRIAM FERNANDA VILLACÍS MIÑO** con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno seis siete uno uno cinco cero guion cero (171671150-0) y **ANDREA ESTEFANÍA RÍOS CAMPAÑA** con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cinco nueve seis uno cero ocho guion cero (171596108-0), **todos** ciudadanos ecuatorianos, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes en adelante se los denominará los Apoderados para que representen al Poderdante en todos los asuntos, negocios, actos, procedimientos administrativos y judiciales que tenga pendientes o le ocurra en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza que sea y en los que tenga interés, representación, parte o dominio, ante toda persona natural o jurídica, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de toda índole. El Poderdante autoriza a los Apoderados a realizar en su nombre y representación los siguientes actos: a) Apoderados podrán celebrar toda clase de actos y contratos a favor del Poderdante ya sean públicos o privados, inclusive contratos de promesa de compraventa, de compraventa, de cesión de derechos, de donaciones y toda clase de contratos de transferencia de dominio implícitamente podrá aceptar donaciones y cesiones de derechos ya sea a título oneroso o gratuito; contratos de compra, transferencia o venta de marca, nombre comercial, signos distintivos, entre otros. b) Los Poderdantes podrán constituir compañías de cualquier clase, sociedades civiles o comerciales, sociedades de hecho, asociaciones de cuentas en participación o cualquier tipo de sociedad de cualquier otra clase, constituir asociaciones o modificarlas, prorrogar o terminarlas y disolverlas anticipadamente, aún las constituidas con anterioridad a este acto, ejercer los derechos que competen a las sociedades a que formen parte en su carácter de socio, accionista, asociado; podrán comprar, vender, ceder, transferir y ejercer derechos o intereses del Poderdante en sociedades de cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales de la que sea Poderdante tenga interés de formar parte o ya forme parte, incluso en compañías anónimas o limitadas, u otras sociedades podrá participar con voz y voto en su representación en cualquier acto societario que se requiera, asistiendo en su

8

2

IRIA QUINTA DEL CIRCUITO
CIRCUITO
número y representación a juntas generales de socios o accionistas y firmarán a su nombre las actas de junta sean ordinarias o extraordinarias, estando facultado inclusive a ceder participaciones o transferir acciones, así mismo recibir a nombre del poderdante, las acciones o participaciones de las compañías en las que el mandante tenga interés de adquirir, pudiendo para ello intervenir los Apoderados a nombre del Poderdante como cedente o cesionario ya sea en escritura de cesión de participaciones o en contratos privados de cesión de acciones y cartas de cesión de acciones dirigidas a los representantes de las compañías o cualquier otro acto societario o formalidad que se requiera para la cesión de participaciones o acciones que posea o llegare a poseer en cualquier tipo de sociedades y compañías, inclusive se encuentran facultados a participar en la negociación por los valores que estimaren convenientes; c) Podrá otorgar mandatos especiales y delegar facultades de administración otorgadas, revocar mandatos y delegaciones y reasumirlos en los casos que estimare conveniente; d) Podrán los Poderdantes cobrar y percibir todas las sumas de dinero del Apoderado sean estas sumas en efectivo, en cheques de cualquier índole y de cualquier institución financiera emitidos a nombre del Apoderado, inclusive podrán celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y de ahorro, contratar créditos en cuentas corrientes, abrirlas y cerrarlas, pudiendo en ellas girar sobreregar, depositar cheques, dinero efectivo o valores, cobrar y percibir, endosar, usar cajas de seguridad, retirar valores en custodia, solicitar o actualizar tarjetas de débito o crédito a nombre del Poderdante de las cuentas bancarias que llegaré a tener y en general realizar toda clase de actuación en cualquier entidad financiera ya sea pública o privada, pudiendo al respecto, suscribir los documentos o registros que fueren procedentes. e) Los Apoderados, podrán representar en toda clase de actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar documentos y todo otro antecedente que procediere, celebrar contratos de arrendamiento de bienes raíces o muebles, entregar el bien arrendado, modificar dichos contratos o ponerle término por desahucio, resolución, rescisión o cualquiera otra causa. f) Podrá iniciar y entablar acciones y demandas civiles o administrativas ante tribunales ordinarios, especiales y arbitrales y contestar y defenderlo de las que se entablaren en su contra, entendiéndose investido y pudiendo conferir a los abogados y procuradores que la patrocinen y representen, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria con o sin previo emplazamiento personal del Apoderado; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios. En el desempeño de este mandato, los Apoderados, podrá presentar en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés el Poderdante o los tuviere en lo sucesivo, ante el tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicio de cualquier naturaleza, sea que intervenga como mandante o demandado, querellado, tercerista coadyuvante, o a cualquier título; g) Los apoderados quedan completamente facultados para suscribir cuento documento sea necesario a fin de conseguir el objeto del presente instrumento. Para el cumplimiento de todas las cláusulas y facultades determinadas en este mandato, podrán los Apoderados representar al Poderdante ante cualquier institución pública o privada, tales como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Registro de la Propiedad de Quito, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Agencia Nacional de Tránsito, Agencia



metropolitana de Tránsito y en cualquier otra Institución Pública o Privada de la ciudad de Quito y de ser el caso del Ecuador, si los bienes, negocios, o actos del Poderdante se debieran realizar en otra ciudad del Ecuador, Podrán los Apoderados a nombre del Poderdante realizar todo tipo de trámites, llenar solicitudes, formularios y cualquier otro documento que beneficie al Poderdante, entendiéndose facultados en su totalidad por el presente mandato. Se deja expresa constancia que las facultades descritas previamente son meramente explicativas y no limitativas a otras facultades implícitas; por lo tanto, quien suscribe y otorga este poder, de manera expresa faculta a los Apoderados para ejercer individualmente sin restricción alguna todos los derechos de acuerdo a las leyes vigentes y a la legislación que se promulgue con posterioridad, que sean consecuencia del objeto del presente poder y en razón de lo aquí expresado. En suma, para el cumplimiento íntegro y eficaz de este mandato especial, los Apoderados, tendrán la representación total y absoluta del Poderdante, con plenitud de atribuciones, es decir sin que las facultades indicadas precedentemente, importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, de tal manera que actuarán, para todos los casos, en la misma forma que si lo hiciera el Poderdante personalmente. Finalmente, quedan expresamente autorizados para delegar todo o parte de este mandato y reasumirlo las veces que estimen necesario o conveniente. El presente mandato regirá plenamente mientras no conste su revocación.

Dado en la República de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de 2019.

EL PODERDANTE:

**RETAIL STORE 99, S.A.
IVAN ALEXIS GAITÁN RIOS
Cédula No. 4-106-755**

Yo, JORGE E. GARNES S., Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-509-385 CERTIFICO: Este poder no ha sido presentado personalmente por su(s) suscriyente(s) y yo, y los testigos que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas.

Pangn2. 16 JUL 2019

Tesaurus
do. JORGE E. CANTES S.
Notario Público Quinto
20-0066-4e1264



DE P
INTAC
NO
384753

REPUBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por Jorge Eliezer Gantes Singh
3. quien actúa en calidad de Notario
4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno - Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá

Certificado

5. en Ministerio de Relaciones Exteriores
6. el día 16 de julio de 2019
7. por Departamento de Autenticación y Legalización
8. Número 2019-200066-401264
9. Sello / Timbre 10. Firma del funcionario
Marilyn L. Gonzalez

Marilyn Gonzalez
CERTIFICADOR

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
SANTO DOMINGO 11

16.7.19
3.8.00
POSTALIA 41957



Registro Público de Panamá

No. 1807479

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2019.07.03 15:59:43 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agudo
REPUBLICA DE PANAMA
2019.07.03 15:59:43 -05:00

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

255457/2019 (0) DE FECHA 03/07/2019

QUE LA SOCIEDAD

RETAIL STORE 99, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155680802 DESDE EL LUNES, 10 DE JUNIO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: IVAN ALEXIS GAITAN RIOS

SUSCRITOR: CARLOS ALBERTON WARD ROGERS

SUSCRITOR: MAGDALIS ISABEL RIOS LASSO DE WATERMAN

DIRECTOR / PRESIDENTE: IVAN ALEXIS GAITAN RIOS

DIRECTOR / SECRETARIO: CARLOS ALBERTO WARD ROGERS

DIRECTOR / TESORERO: MAGDALIS ISABEL RIOS LASSO DE WATERMAN

AGENTE RESIDENTE: MAGALIS GUADALUPE REYES REYES

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN DIEZ (10) ACCIONES DE MIL DOLARES CADA UNA. LAS ACCIONES PODRÁN SER EMITIDAS SOLAMENTE DE MANERA NOMINATIVA.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 03 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:59 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402258123



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 3B4C9CD4-46F3-412F-A73F-41671E147FBF



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
 2. ha sido firmado por Zugey Meilyn Agredo Pianetta
 3. quien actúa en calidad de Jefa
 4. lleva el sello/timbre de Registro Público - Sección de Certificados de Personas Jurídicas

Certificado

 5. en Ministerio de Relaciones Exteriores
 6. el día 19 de julio de 2019
 7. por Departamento de Autenticación y Legalización
 8. Número 2019-200901-492826
 9. Sello / Timbre
 10. Firma del funcionario

Certificado

5. en Ministerio de Relaciones Exteriores

6. el dia 19 de julio de 2019

7. por Departamento de Autenticación y Legalización

8. Número 2019-200901-402826

9. Sello / Timbre | 10. Firma del funcionario

Alejandro Rodríguez Mendoza
SERTIFICADOR

CERTIFICADOR

CERTIFICADOR



PODER ESPECIAL



Yo, JOSE JOAQUIN LEDEZMA PERALTA, varón, panameño, mayor de edad, con identidad personal No. 8-797-1602, con domicilio en Chanis, Calle 110 ½ Caja 51, Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **CORPORACIÓN RÁPIDO Y FÁCIL, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio No. 155674069, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente autorizado para este efecto en su calidad de Representante Legal, manifiesto que por medio del presente escrito en uso pleno de mis facultades físicas y mentales tengo a bien conferir, como en efecto confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE COMO EN DERECHO FUENSE NECESARIO**, a favor de SDR LAWYERS CONSULTORES LEGALES S.A., empresa legalmente constituida bajo la normativa ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyente número uno siete nueve dos cuatro siete cuatro nueve uno cuatro cero cero guion uno (179247491 400-1), y a los señores DAVID RICARDO ARTIEDA ESTRELLA con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cuatro uno uno tres tres ocho guion seis (171411338-6), DANIELA ALEJANDRA VIZCAÍNO ARAGÓN, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno siete cinco dos seis cuatro siete guion siete (171752647-7), MYRIAM FERNANDA VILLACÍS MIÑO con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno seis siete uno uno cinco cero guion cero (171671150-0) y ANDREA ESTEFANÍA RÍOS CAMPAÑA con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cinco nueve seis uno cero ocho guion cero (171596108-0), **todos** ciudadanos ecuatorianos, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes en adelante se los denominará los Apoderados para que representen al Poderdante en todos los asuntos, negocios, actos, procedimientos administrativos y judiciales que tenga pendientes o le ocurra en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza que sea y en los que tenga interés, representación, parte o dominio, ante toda persona natural o jurídica, asociaciones, comunidades, organismos y autoridades de toda índole. El Poderdante autoriza a los Apoderados a realizar en su nombre y representación los siguientes actos: a) Apoderados podrán celebrar toda clase de actos y contratos a favor del Poderdante ya sean públicos o privados, inclusive contratos de promesa de compraventa, de compraventa, de cesión de derechos, de donaciones y toda clase de contratos de transferencia de dominio implícitamente podrá aceptar donaciones y cesiones de derechos ya sea a título oneroso o gratuito; contratos de compra, transferencia o venta de marca, nombre comercial, signos distintivos, entre otros. b) Los Poderdantes podrán constituir compañías de cualquier clase, sociedades civiles o comerciales, sociedades de hecho, asociaciones de cuentas en participación o cualquier tipo de sociedad de cualquier otra clase, constituir asociaciones o modificarlas, prorrogar o terminarlas y disolverlas anticipadamente, aún las constituidas con anterioridad a este acto, ejercer los derechos que competen a las sociedades a que formen parte en su carácter de socio, accionista, asociado; podrán comprar, vender, ceder, transferir y ejercer derechos o intereses del Poderdante en sociedades de cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales de la que sea Poderdante tenga interés de formar parte o ya forme parte, incluso en compañías anónimas o limitadas, u otras sociedades podrá participar con voz y

L. C/RCto en su representación en cualquier acto societario que se requiera, asistiendo en su nombre o representación a juntas generales de socios o accionistas y firmando a su nombre las actas de junta sean ordinarias o extraordinarias, estando facultado inclusive a ceder cesiones o transferir acciones, así mismo recibir a nombre del poderdante, las acciones o participaciones de las compañías en las que el mandante tenga interés de adquirir, pudiendo para ello intervenir los Apoderados a nombre del Poderdante como cedente o cesionario ya sea en escritura de cesión de participaciones o en contratos privados de cesión de acciones y cartas de cesión de acciones dirigidas a los representantes de las compañías o cualquier otro acto societario o formalidad que se requiera para la cesión de participaciones o acciones que posea o llegare a poseer en cualquier tipo de sociedades y compañías, inclusive se encuentran facultados a participar en la negociación por los valores que estimaren convenientes; c) Podrá otorgar mandatos especiales y delegar facultades de administración otorgadas, revocar mandatos y delegaciones y reasumirlos en los casos que estimare conveniente; d) Podrán los Poderdantes cobrar y percibir todas las sumas de dinero del Apoderado sean estas sumas en efectivo, en cheques de cualquier índole y de cualquier institución financiera emitidos a nombre del Apoderado, Inclusive podrán celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y de ahorro, contratar créditos en cuentas corrientes, abrir las y cerrarlas, pudiendo en ellas girar sobreregirar, depositar cheques, dinero efectivo o valores, cobrar y percibir, enclosar, usar cajas de seguridad, retirar valores en custodia, solicitar o actualizar tarjetas de débito o crédito a nombre del Poderdante de las cuentas bancarias que llegaré a tener y en general realizar toda clase de actuación en cualquier entidad financiera ya sea pública o privada, pudiendo al respecto, suscribir los documentos o registros que fueren procedentes. e) Los Apoderados, podrán representar en toda clase de actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar documentos y todo otro antecedente que procediere, celebrar contratos de arrendamiento de bienes raíces o muebles, entregar el bien arrendado, modificar dichos contratos o ponerle término por desahucio, resolución, rescisión o cualquiera otra causa. f) Podrá iniciar y entablar acciones y demandas civiles o administrativas ante tribunales ordinarios, especiales y arbitrales y contestar y defenderlo de los que se entablen en su contra, entendiéndose investido y pudiendo conferir a los abogados y procuradores que la patrocinen y representen, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria con o sin previo emplazamiento personal del Apoderado; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios. En el desempeño de este mandato, los Apoderados, podrá presentar en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés el Poderdante o los tuviere en lo sucesivo, ante el tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicio de cualquier naturaleza, sea que intervenga como mandante o demandado, querellado, tercerista coadyuvante, o a cualquier título; g) Los apoderados quedan completamente facultados para suscribir cuento documento sea necesario a fin de conseguir el objeto del presente instrumento. Para el cumplimiento de todas las cláusulas y facultades determinadas en este mandato, podrán los Apoderados representar al Poderdante ante cualquier institución pública o privada, tales como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Registro de la Propiedad de Quito, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, Ministerio del Trabajo, Instituto

Agencia Nacional de Tránsito, Agencia Metropolitano de Salud y en general
Institución Pública o Privada de la ciudad de Quito y de ser el caso del Ecuador, si los
bienes, negocios, o datos del Poderdante se debieran realizar en otra ciudad del Ecuador.
Podrán los Apoderados a nombre del Poderdante realizar todo tipo de trámites, llenar
solicitudes, formularios y cualquier otro documento que beneficie al Poderdante,
entendiéndose facultados en su totalidad por el presente mandato. Se deja expresa
constancia que las facultades descritas previamente son meramente explicativas y no
limitativas a otros facultades implícitas; por lo tanto, quien suscribe y otorga este poder, de
manera expresa faculta a los Apoderados para ejercer individualmente sin restricción
alguna todas los derechos de acuerdo a las leyes vigentes y a la legislación que se
promulgue con posterioridad, que sean consecuencia del objeto del presente poder y en
razón de lo aquí expresado. En suma, para el cumplimiento íntegro y efectaz de este
mandato especial, los Apoderados, tendrán la representación total y absoluta del
Poderdante, con plenitud de atribuciones, es decir sin que las facultades indicadas
precedentemente, impongan ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía
meramente exemplar, de tal manera que actuarán, para todos los casos, en la misma
forma que si lo hiciera el Poderdante personalmente. Finalmente, quedan expresamente
autorizados para delegar todo o parte de este mandato y reasumirlo las veces que estimen
necesario o conveniente. El presente mandato regirá plenamente mientras no conste su
revocación.

Dado en la República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.

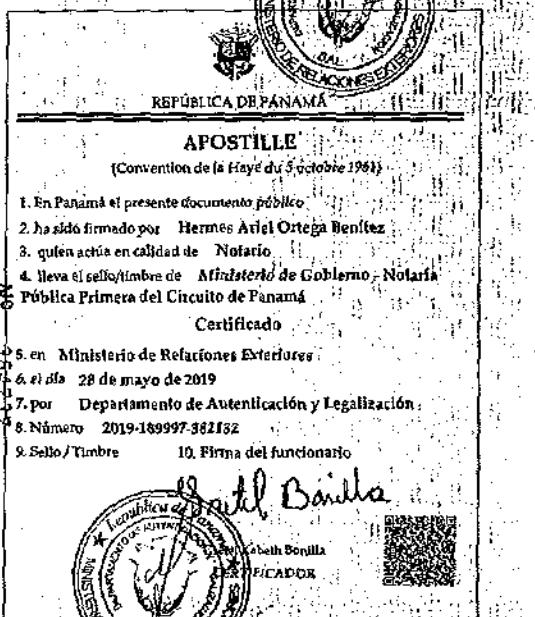
EL PODERDANTE: José J. Ledezma
CORPORACIÓN RÁPIDO Y FÁCIL, S.A.
JOSÉ JOAQUÍN LEDEZMA PERALTA
Cédula No. 8-797-1602

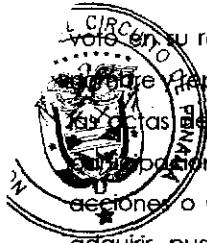
**El Suscrito, LCDG. HERMES ARIEL ORTEGA BERNAZ
Notario Público Primero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-384-920.**

con Cédula N° 0-309-920,
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (AN 1726 D.C.C Art 935 C.1).

AN-1736 C.G. AIL 835 C.J.)
Panamá 20 MAY 2019.

LOBO, HERMOS ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Pùblico Primario
169992-38132





voto en su representación en cualquier acto societario que se requiera, asistiendo en su nombre o entre representación a juntas generales de socios o accionistas y firmando a su nombre las actas de junta sean ordinarias o extraordinarias, estando facultado inclusive a ceder participaciones o transferir acciones, así mismo recibir a nombre del poderdante, las acciones o participaciones de las compañías en las que el mandante tenga interés de adquirir, pudiendo para ello intervenir los Apoderados a nombre del Poderdante como cedente o cesionario ya sea en escritura de cesión de participaciones o en contratos privados de cesión de acciones y cartas de cesión de acciones dirigidas a los representantes de las compañías o cualquier otro acto societario o formalidad que se requiera para la cesión de participaciones o acciones que posea o llegare a poseer en cualquier tipo de sociedades y compañías, inclusive se encuentran facultados a participar en la negociación por los valores que estimaren convenientes; c) Podrá otorgar mandatos especiales y delegar facultades de administración otorgadas, revocar mandatos y delegaciones y reasumirlos en los casos que estimare conveniente; d) Podrán los Poderdantes cobrar y percibir todas las sumas de dinero del Apoderado sean estas sumas en efectivo, en cheques de cualquier índole y de cualquier institución financiera emitidos a nombre del Apoderado, inclusive podrán celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y de ahorro, contratar créditos en cuentas corrientes, abrirlas y cerrarlas, pudiendo en ellas girar sobreregar, depositar cheques, dinero efectivo o valores, cobrar y percibir, endosar, usar cajas de seguridad, retirar valores en custodia, solicitar o actualizar tarjetas de débito o crédito a nombre del Poderdante de las cuentas bancarias que llegaré a tener y en general realizar toda clase de actuación en cualquier entidad financiera ya sea pública o privada, pudiendo al respecto, suscribir los documentos o registros que fueren procedentes. e) Los Apoderados, podrán representar en toda clase de actuaciones y gestiones, efectuar declaraciones, presentar documentos y todo otro antecedente que procediere, celebrar contratos de arrendamiento de bienes raíces o muebles, entregar el bien arrendado, modificar dichos contratos o ponerle término por desahucio, resolución, rescisión o cualquiera otra causa. f) Podrá iniciar y entablar acciones y demandas civiles o administrativas ante tribunales ordinarios, especiales y arbitrales y contestar y defenderlo de las que se entablaren en su contra, entendiéndose investido y pudiendo conferir a los abogados y procuradores que la patrocinen y representen, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria con o sin previo emplazamiento personal del Apoderado; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios. En el desempeño de este mandato, los Apoderados, podrá presentar en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés el Poderdante o los tuviere en lo sucesivo, ante el tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicio de cualquier naturaleza, sea que intervenga como mandante o demandado, querellado, tercerista coadyuvante, o a cualquier título; g) Los apoderados quedan completamente facultados para suscribir cuento documento sea necesario a fin de conseguir el objeto del presente instrumento. Para el cumplimiento de todas las cláusulas y facultades determinadas en este mandato, podrán los Apoderados representar al Poderdante ante cualquier institución pública o privada, tales como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Registro de la Propiedad de Quito, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, Ministerio del Trabajo, Instituto

Agencia Nacional de Tránsito, Agencia Metropolitana de Movilidad, o cualquier otra Institución Pública o Privada de la ciudad de Quito y de ser el caso del Ecuador, si los bienes, negocios, o actos del Poderdante se debieran realizar en otra ciudad del Ecuador, Podrán los Apoderados a nombre del Poderdante realizar todo tipo de trámites, llenar solicitudes, formularios y cualquier otro documento que beneficie al Poderdante, entendiéndose facultados en su totalidad por el presente mandato. Se deja expresa constancia que las facultades descritas previamente son meramente explicativas y no limitativas a otras facultades implícitas; por lo tanto, quien suscribe y otorga este poder, de manera expresa faculta a los Apoderados para ejercer individualmente sin restricción alguna todos los derechos de acuerdo a las leyes vigentes y a la legislación que se promulgue con posterioridad, que sean consecuencia del objeto del presente poder y en razón de lo aquí expresado. En suma, para el cumplimiento íntegro y eficaz de este mandato especial, los Apoderados, tendrán la representación total y absoluta del Poderdante, con plenitud de atribuciones, es decir sin que las facultades indicadas precedentemente, importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, de tal manera que actuarán, para todos los casos, en la misma forma que si lo hiciera el Poderdante personalmente. Finalmente, quedan expresamente autorizados para delegar todo o parte de este mandato y reasumirlo las veces que estimen necesario o conveniente. El presente mandato regirá plenamente mientras no conste su revocación.

Dado en la República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.

REPUBLICA DE PANAMA

28.5.19

00.00

EL PODERDANTE:

Joel Ledezma
CORPORACIÓN RÁPIDO Y FÁCIL, S.A.
JOSÉ JÓAQUIN LEDEZMA PERALTA
Cédula No. 8-797-1602

POSTALIA 41967



El Suscrito, LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Público Primero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-384-920,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.G. Art. 835 C.J.)

Panamá

20 MAY 2019

Testigo:
LCDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Público Primero



LE 8997-382132



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por Hermes Ariel Ortega Benítez
3. quien actúa en calidad de Notario
4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno - Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá

Certificado

5. en Ministerio de Relaciones Exteriores
6. el día 28 de mayo de 2019
7. por Departamento de Autenticación y Legalización
8. Número 2019-189997-382132
9. Sello / Timbre
10. Firma del funcionario





Registro Público de Panamá

No. 1777003

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2019.05.14 19:49:59 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo
182697-302130
28.5.19

U2.00

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

POSTALIA 41967

CON VISTA A LA SOLICITUD

182697/2019 (0) DE FECHA 14/05/2019

QUE LA SOCIEDAD

CORPORACION RAPIDO Y FACIL, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155674069 DESDE EL JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2018

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR / PRESIDENTE: JOSE JOAQUIN LEDEZMA PERALTA

DIRECTOR / SECRETARIO: GUILLERMO ALEJANDRO FRANCO GORDON

DIRECTOR / TESORERO: ALEJANDRO EMANUEL TAPIA ROVETTO

AGENTE RESIDENTE: ALBARRACINI-LEDEZMA-GARATE-LONDONO Y ASOCIADOS (ALEGAL)

SUSCRITOR: TABARE ANTONIO ALBARRACINI

SUSCRITOR: JOSE JOAQUIN LEDEZMA PERALTA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA O REEMPLAZO POR EL SECRETARIO, O EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE 500,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL SERÁ DE QUINIENTOS MIL DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDOS EN CINCO MIL ACCIONES NOMINATIVAS, DE UNA MISMA CLASE, CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES POR ACCIÓN

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 14 DE MAYO DE 2019 A LAS 07:41 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402191514



Validé su docum
o a través del Id
Registro P
Apartado Po

